

trega, además de asegurar los 5,000 \$ *facilitados.*"

Ved aquí, CC. Jurados, una manifestacion de lo referido. Se afirma que el Sr. Mejia ofreció algo: que la oferta no habia sido cumplida en 14 de Octubre de 1873: que tal oferta estaba en una carta: que el Sr. Mejia dió esa carta cuando se le facilitaron los cinco mil pesos: que tenia en su poder y debia devolver los créditos de Puga: que esos se destinaron al negocio del capital impuesto en las haciendas del Sr. Pradel: que debia volver el dinero que por él se entregó y fueron setecientos y tantos pesos: y en fin que frustrado ese negocio debia ser asegurada la devolucion de los 5,000 \$. Esta carta importa mucho para la inteligencia del compromiso reservado que se cita en el recibo.

Buelto Beraza de los pueblos en que hacia cobros de capitales nacionalizados redimidos en su nombre para sus poderdantes, ya no se entendió con D. David Fergusson, que habia cesado como sabeis en la representacion de los Sr. Barron Forbes y C.<sup>o</sup> ni con el sucesor D. Jacobo Lonergan que no prosiguió las especulaciones con capitales nacionalizados.

En Octubre de 1874, el mismo Sr. Beraza, que habia entregado al Señor Ministro las tres

órdenes relativas al crédito de Puga, los recibió del mismo Sr. Mejia, y los tuvo en su poder, hasta que ya estando preso, los entregó á la casa de Barron, y por ante un escribano.

Los pagarés y la fianza otorgada por Fergusson, permanecieron en la Tesorería, á la que los remitió el Sr. Mejia y de donde se han enviado al Señor Juez de esta causa, pedidos por el acusado.

Estaba el Sr. Beraza en Guanajuato, en asuntos de familia, cuando por encargo de D. Guillermo Barron, al partir para Europa, se agitó este negocio. El abogado de la casa envió á D. Fernando Batres á suplicar al Sr. Ministro que lo despachara.

El Sr. Mejia se mostró ageno de él; se le habló del recibo en cuestion: le negó: se le mostró: lo reputó una falsificacion torpe de su firma, y provocó él mismo este memorable proceso.

En vez de que el Sr. Mejia informase al Juez en turno y le dejara obrar segun sus atribuciones; él mismo ordeno la aprehension de D. Casto de Beraza, haciéndole aprehender en Guanajuato. Allá le excarcelaron mediante fianza: y él solo, sin escolta, vino á Mexico y se presentó al presente Juez.

En vez de huir como lo hubiera hecho un verdadero falsario, vino á darse por preso sin miedo al poder, ni al influjo de su poderoso enemigo. Su libertad y su honradez peligraban, vino apresuradamente á salvarlas. No se le ocultó la lucha desigual que sostenia: pero esperé encontrar en México defensores leales y eficaces y once hombres de bien, que reconociesen y declarasen valerosamente su inocencia. Reflexionó que si la autoridad puede quitar ó dar la libertad, no puede lo mismo dar ó quitar la honra, que se cifra en el juicio del público, y traspasa el recinto de las prisiones. Quiso estar en una carcel como falso delincuente mas bien que fagarse con sacrificio de su honra.

Ha nombrado varios defensores. Unos no han querido y otros no han podido defenderle. Al fin nos ha honrado con su confianza, y, sin miedo y sin interes, hemos venido á corresponderla, apoyados en vuestra justificacion.

Se ha hecho celebre la causa, por el asunto y por el acusador. Ha salido del recinto del juzgado al amplio teatro de la prensa. La ventilaremos en una y en otra parte. Combatiremos por el acusado en donde quiera que le ataquen sus acusadores.

Dentro de algunas horas vosotros juzgareis al acusado. un poco despues el público presente la nacion y el mundo juzgaran vuestro juicio. La suerte os ha deparado figurar como jurados de un memorable proceso. Vuestro nombre no está menos comprometido que la honra y la libertad del procesado que mirais delante de vosotros. Siempre debe un jurado ser cuidadoso en fallar con justicia; pero muy mas, cuando corre peligro de hacer una injusticia memorable y adquirir con ella una fama ignominiosa que manche su memoria y el nombre de sus hijos. Escuchad CC. Jurados con atencion las pruebas de la inocencia del reo, ya que habeis atendido á las apasionadas acusaciones del Promotor Fiscal y de los patronos de un hombre poderoso y ensañado.

Os he recordado CC. Jurados, la complexa historia consignada es este voluminoso proceso. La he referido sin los hechos de poca importancia. He llamado lo inconducente á la cuestion que vais á resolver. No he querido abrumar vuestra atencion con lo que no importa nada para juzgar de la culpa ó de la inocencia del procesado. Fijaos en lo sustancial de los hechos: para que conoscais con la mayor claridad, si

hay ó no falsificación de la firma de el recibo; si D. Casto de Beraza es ó no falsario.

Habeis oido las fuertes inculpaciones de los acusadores. Habeis oido como ellas han quedado desvanecidas en la primera defensa que habeis escuchado. Notad que la falsificación que se buscaba en este proceso no apareció. Los acusadores han querido demostrarla con un cotejo de letras falible por su naturaleza, con unas declaraciones de empleados importunas y desvanecidas, con unos procesos iniciados y no concluidos en contra del acusado, y con otros documentos y consideraciones que no prueban ciertamente la falsificación.

Quiero ahora, contando con vuestra benevolencia, emplear argumentos de otra naturaleza. No necesito mas que del buen juicio y de la conciencia recta que sin duda teneis vosotros, todos, para que os convensais de que no está provada la falsificación, ni mucho menos que la hubiera cometido el acusado.

¿Cuál es el documento falsificado, segun los acusadores? El recibo de fojas 12. Pero ese recibo tiene un papel en que está escrito, una redaccion que expresa sus conceptos y una firma que dice *F. Mejia*. El Sr. Ministro reconoce por suyo el papel del recibo: en eso no hay

falsedad. El Sr. Beraza reconoce por suya la letra del conteste del recibo, de su fecha y aun del sobrescrito de su cubierta. ¿En qué está la discrepancia, la duda, la contradicción y la contienda respecto de este recibo? En la firma y solo en la firma. Un rengloncillo ha motivado este ruidoso proceso, que ventilamos delante de una concurrencia numerosa y que poco despues ventilarán los periódicos de la república. ¿Quién escribió y rubricó las palabras *F. Mejia*? Hé aquí la gran cuestion. Esas dos palabras nos han hecho pensar, hablar y escribir mucho.

¿Quién las escribió? ¿Fue D. Casto de Beraza ó fué D. Francisco Mejia? El Sr. Mejia dice que Beraza: pero el Sr. Beraza dice que Mejia. ¿Quién dice la verdad? El Sr. Mejia no afirma que las vió escribir á su acusado; pero el Sr. Beraza sí dice que las vió escribir á su acusador. El Sr. Mejia niega haber dictado y firmado el recibo: le interesa negarlo. Si no lo negara le sobrevendrian enormes responsabilidades pecuniarias y gubernativas. Al Sr. Beraza le importaba negar que lo escribió: y sin embargo lo confiesa con sencillez. La negacion conviene al Sr. Mejia: la confesion perjudica al Sr. Beraza. El acusador habria perdido mucho

confesando; el acusado se habria salvado enteramente negando. El que confieza lo que le daña es mas fidedigno que quien niega lo que confesado le perjudicaria. Decidme Señores Jurados, ¿á quién creis vosotros en cualquier caso, al que confesando se perjudica, ó al que negando se beneficia? Vosotros y toda persona de buen criterio, no confia jamas en las negaciones provechosas, y sí en las afirmaciones perjudiciales.

No hablemos todavia de otras pruebas presuntivas. Busquemos las pruebas completas en que pueda fundarse el parecer de un hombre honrado y la conciencia de un juez íntegro y de un hombre de bien. Por solo presunciones aunque sean fundadísimas, no se puede condenar á un hombre á perder para siempre su honra y por muchos años su libertad; ni á una familia inocente á perder el amparo y el trabajo de su padre. Ninguno de vosotros querria perder su crédito, ni estar hundido en una cárcel pública por una sentenacia fundada en solo conjeturas, en indicios, ó en presunciones. Busquemos las verdaderas pruebas de la falsificacion. No las hay. ¿Qué se debe probar? Que D. Casto de Beraza escribió las palabras *F. Mejia*. Este es el único punto de hecho sometido á prueba.

Esto es, lo que ha debido probar el acusador. Ya conoceis el proceso. Os pregunto ahora. ¿Habeis oido leer siquiera una verdadera prueba de que Beraza las escribió?

Lo niega él. A sus acusadores toca el probarlo. ¿Y lo han probado? No. He visto ante vosotros muchos testigos. ¿Hay uno siquiera que nos haya dicho: "Yo ví á Beraza escribir las palabras *F. Mejia*?" No, ninguno. ¿Lo vió siquiera el ministro acusador? Tampoco: es el que menos lo pudo ver. Si lo hubiera visto, lo habria impedido, lo habria condenado, habria procedido desde entonces contra el falsario de su firma. No lo vió: ¿Lo vieron los abogados de la acusacion? Mucho menos: ya nos lo hubieran dicho. ¿Pues quién lo vió? Ninguno.

Pero ni esos testigos, ni esos abogados vieron al Señor ministro escribir los nombres *F. Mejia*. No lo vieron en efecto. Pero entre todos los que estamos aquí, hay uno que lo vió. ¿Quién? D. Casto de Beraza. Él nos lo ha dicho muchas veces en la causa y en lo privado. Lo ha repetido en la presencia del Señor Ministro, sin embargo del encono con que le ha perseguido y del furor con que le acometió en presencia del Juez.

Él ha dicho cuándo, dónde y cómo. Nos refiere que las escribió el 11 de Diciembre de 1872, como á las seis de la tarde, en su bufete, en su papel timbrado, en la pieza principal del Ministerio de hacienda, meditando algo la firma, doblando luego el papel ya firmado, y entregándolo doblado al mismo Beraza. He aquí un testimonio circunstanciado y repetido sobre un hecho en que no pudo haber error ó equivocacion.

Nadie vió á Beraza escribiendo las palabras *F. Mejia*: pero el mismo Beraza vió al Ministro que las escribía, y para eso le cedió el asiento y la pluma. Mejia no vió á Beraza; Beraza sí vió á Mejia. ¿No merece crédito el acusarlo afirmando contra el acusador? Tampoco lo merece el acusador, negando contra el acusado. Son dos enemigos forenses. Pero el uno refiere á su perjuicio, y el otro niega en su provecho. El uno dice que vió, y el otro no dice que lo viera, ¿A quién creéis vosotros?

Si ni al acusador contra el acusado, ni al acusado contra el acusador podeis dar crédito en asunto que les interesa en opuesto sentido, ¿dónde hallareis las pruebas? Fuera de la causa, ni las hay, ni las podeis admitir. En la causa no las encontramos. Ni confesion del reo; ni testigos presenciales; ni documentos públicos; ni

cartas reconocidas; ni otra ninguna de las pruebas que todos admitimos como fundamento de la certeza de los hechos humanos, hemos leído en el proceso, donde conste que D. Casto de Beraza escribió las palabras *F. Mejia*. Los mismos acusadores no han invocado en apoyo de su acusacion, ninguna de esas pruebas. Ellos solo nos han hablado de ciertas conjeturas, de indicios, de presunciones interpretadas á su propósito. Los acusadores presumen y sospechan; pero no han probado su acusacion.

Nos argullen con la declaracion de los calígrafos. ¿Y para qué puede servir en un proceso como este? Un calígrafo puede calificar la belleza ó la fealdad de una letra. Eso hacen tambien los que tienen buen gusto. Pueden analizar la hermosura de un escrito: pero no inquirimos si las palabras *F. Mejia* están bonitamente escritas, sino quién las escribió. Pueden los calígrafos y los que no lo son, decirnos, en que se diferencian unas letras y unas palabras de otras; pero ellos no pueden adivinar ni declarar con toda certeza quién las escribió. Vuestra mision es averiguar quién escribió las palabras *F. Mejia*, no si están bien escritas, ó si se parecen ó igualan a los otros renglones del reo. Los calígrafos escribieron mucho para no decir

nada perteneciente á la cuestion. En sustancia nes dicen que en algo convienen y en algo discrepan la firma y el contexto del recibo. ¡Gran descubrimiento; ¡Pero quién escribió la firma? Esta es la cuestion. Y de esto nada dicen los calígrafos. Ni lo pueden ellos decir. Ni lo vieron: y su arte es incapaz de descubrirlo. Han dicho lo que les preguntaron, que hay semejanzas y diferencias entre la firma y el contexto.

Esto ha placido mucho á los acusadores. Admiro que personas tan entendidas se contenten con eso. Y mas admiro que no hayan advertido que esa calificacion de los calígrafos, argulle contra el acusador.

Refleccionadlo bien CC. Jurados. Suponeos en el caso de cada uno de los contendientes. Supongamos en Beraza el intento de falsear la firma del Ministro. ¿Qué debió hacer? Imitar la firma del Sr. Mejía con la mayor perfeccion, y disimular la letra del recibo. Supongamos al Sr. Mejía el propósito de adquirir los 5,000 \$ con un recibo, suficiente para obtenerlos é insuficiente para comprometerle. ¿Qué debió hacer? Disimular su letra de modo que no fuese tan desigual que la desconocieran los empleados de la casa Barron: y no hacerla tan igual que

no la pudiera negar en un conflicto. El que imita letra agena se esfuerza en igualarla; el que disimula su propia letra cuida de no hacerla como acostumbra. El que imita letra de otro falsifica; el que disimula su propia letra disfraza. El que falsea procura la imitacion perfecta; el que disfraza procura cierta disparidad que no haga ineficaz el engaño.

Si Beraza fuera falsificador de las palabras *F. Mejía*, las hubiera imitado muy bien, á solas, en calma, copiando ó calcando entre muchas firmas del Ministro de hacienda que tenia en cartas y oficios que le habia dirigido. Ni la letra, ni la rúbrica del Sr. Ministro son tan difíciles y peculiares que fuera imposible ó muy dificultoso el copiarlas bien. Por el contrario, el Sr. Mejía, en una situacion como la que refiere mi defenso, no pudo hacer ni mas ni menos de lo que vemos en el recibo, y de lo que nos dicen los calígrafos.

Ellos nos dicen que en la firma se ven ciertas letras parecidas á las del contexto. Mas yo pregunto ¿es uno mismo el autor de la firma y el autor del contexto? Ya sabemos quien escribió el contesto: es el Sr. Beraza. Si él mismo imitó la firma, sin duda quiso imitar la del Ministro. Pero decidme CC. acusadores, ¿por-

que sería tan torpe Beraza, que remedando la letra del Ministro en la firma, no la remedara en el contexto. Así la ficcion habria sido mas verosimil, el documento mas creible para Ferguson, y el fraude mas fácil de consumir: así hubiera sido muy posible y cómodo, negar en un conflicto, como éste, firma, contexto y todo. ¿No habria sido una torpeza escribir de la propia letra lo mas interesante del recibo? Sin duda. Habréis notado ya que Beraza no es un aturdido, que desconociera la conveniencia de quitar al documento cualquier vestigio que le denunciara. Convengamos, pues, en que no es uno mismo el autor del contexto y de la firma.

¿Quién escribió el contexto? Beraza. Lo ha confesado, añadiendo que el Ministro se lo dictó. ¿Quién escribió la firma?..... Vosotros no tendréis que decirlo; pero basta que lo penseis. Vuestro deber es declarar que no la escribió el acusado. Pero sea quien fuere su autor, yo preguntó á los acusadores y á los calígrafos, ¿el autor de la firma quiso remedar la letra del contexto, ó el autor del contexto quiso remedar la letra de la firma? La letra del contexto no está disimulada; es la usual de su autor, que no quiso fingir, porque no intentó engañar, ni menos defraudar. El que puso la firma

no escribió con la misma lisura y rectitud. La franqueza y sencillez corresponden á la verdad; el disimulo y el disfraz son propios del ánimo engañoso.

No fieis, pues, CC. Jurados, en esa frívola presuncion del cotejo de letras, para fundar vuestro, juicio en un asunto tan grave, en el que vuestra calificación será tambien juzgada; y á la cual están vinculados el honor y la libertad de un pobre padre de familia, como vosotros.

Como se habló en el recibo de un *convenio reservado*, los acusadores han intentado contrariar este concepto, que es lo mas grave de este asunto, con la declaracion inconducente é inverosímil de tres que fueron dependientes del Ministro. Ellos han declarado un hecho increíble y es, que jamas el Ministro habla reservadamente asuntos de su despacho, con ninguna persona. Tal es el concepto de los empleados: pero no es la naturaleza de un ministerio, ni la realidad de lo que sucedió. Lo que se quiere hacer á solas se dispone lejos de testigos. Si el Ministro tenia que tratar con Beraza este asunto, en absoluta reserva, no debió tratarlo ante sus tres empleados, que le acompañan como testigos de asisteccia. Y en efecto, la narracion de Beraza se aviene bien con el dicho de los empleados.